



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 de diciembre del año 2018.
TIPO DE AUDITORÍA : Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Empresa Nicaragüense de
Acueductos y Alcantarillados y
Sanitarios (ENACAL)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1666-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD: Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración de Bienes con énfasis en los inventarios de ENACAL-León Filiales y Agencias, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con Código: **EM-002-012-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas relacionadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Francisco José Jarquín Guido**, delegado departamental; **José Ignacio Zamora Oconor**, ex delegado departamental; Henry José Altamirano Berríos, responsable de bodega; **Álvaro José Cano Jiménez**, jefe administrativo financiero; **Claudia María Dimas Maravilla**, asistente administrativa, todos de la delegación ENACAL – León y **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo de ENACAL nivel central; y quienes fueron notificados del inicio de la auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

El Informe de auto refiere que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se evaluó y determinó el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno aplicado al sistema de administración de bienes con énfasis en los inventarios de ENACAL León, filiales y agencias durante el periodo 2017, lo cual fue determinante para establecer nuestro alcance y realizar las pruebas de cumplimiento respectivas; **B)** Se evaluó y comprobó el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y regulaciones aplicadas al sistema de administración de bienes con énfasis en los inventarios de ENACAL León, filiales y agencias, que contribuyeron al desarrollo de las operaciones, excepto que no cuentan con un Manual de Normas y Procedimientos para operaciones de inventarios de la bodega departamental León y que se presenta en el informe; **C)** Se comprobó el cumplimiento de las normas, éticas o de conducta y de probidad, se tuvo a la vista el certificado de probidad y el código de ética o de conducta vinculado con las operaciones de inventario de ENACAL León, filiales y agencias durante el año 2017; **D)** Se comprobó el cumplimiento de las normas administrativas y financieras aplicables al sistema de administración de bienes con énfasis en los inventarios de ENACAL León, filiales y agencias, fueron aplicadas en sistemas de inventarios las entradas y salidas debidamente soportadas; y corresponden al periodo auditado; **E)** En la muestra de auditoría no se determinó ningún perjuicio económico en el área auditada por el periodo sujeto de revisión, por lo consiguiente no se identificó a ningún funcionario responsable y **F)** Se determinó cierta circunstancia que constituye deficiencia de control interno siendo esta la falta de manual de normas y procedimiento de bodega en ENACAL, León.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, y sobre la base del artículo 95 de la ya aludida ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. Con respecto a las debilidades de control interno, las que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades a los servidores o ex servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, por lo que hace a estos hallazgos de control interno; no obstante, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión Gubernamental. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 5) y 12); 65 y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la unidad de auditoría interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios con referencia: **EM-002-012-2018**, al Sistema de Administración de Bienes con énfasis en los inventarios de ENACAL-León Filiales y Agencias, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios**, para que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior